



071
OF. ORD.: N°

ANT.: Su Oficio N° 2798 de fecha 14 de diciembre de 2016.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Lechera de Agroindustrial Leche del Bío-Bío S.A.”

CONCEPCIÓN,

01 FEB. 2017

DE : DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto “**Planta Lechera de Agroindustrial Leche del Bío-Bío S.A.**” (en adelante “el Proyecto”), de **Agropecuaria Leche del Bío-Bío S.A.** (en adelante “Titular”), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que el proyecto antes señalado se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, por cuanto consiste en una planta lechera de más de 200 unidades de animal de ganado bovino de leche, y cuyos efluentes son descargados al río Caliboro, calificando como fuente emisora, según lo establecido en el DS N° 90 de 2000, que establece la “Norma de Emisión para la regulación de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales” con una carga contaminante media diaria superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, reuniéndose por tanto los requisitos de la tipología del literal o.7.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), como también los requisitos establecidos en el literal 1.3.2 del RSEIA.

Cabe indicar que para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, Planta Lechera de Agroindustria Leche del Bío-Bío S.A., Expediente DFZ-2015-178-VIII-NE-EI en el cual consta las actividades de fiscalización llevadas a cabo como consecuencia del control directo llevado a cabo al efluente generado por la planta lechera antes indicada.
2. El Oficio Ord N° 2798, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio del cual se ha solicitado al SEA un pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **Planta Lechera de Agroindustrial Leche del Bío-Bío S.A.**

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto en análisis de conformidad a la información tenida a la vista, remitida por la SMA correspondería a una **Planta Lechera de Agroindustrial Leche del Bío-Bío S.A.**, construida a partir del año 2002 entrando en operaciones a fines del año 2006.

Indica la SMA que, de acuerdo a la información, indicada en su página web de la planta lechera antes dicha (<http://lechedelbiobio.com>) a contar del mes de diciembre del año 2006, ingresan las primeras vacas al campo ubicado en el sector Pedregal, distante unos 27 kilómetros de Los Angeles en un predio de aprox. 250 hectáreas. *“Calculamos que en el mes de enero estaríamos produciendo leche y aumentando la masa ganadera en forma gradual hasta completar la cifra estimada de 1.200 a 1.400 vacas de la raza Hollstein Frissian (holando americana). Todo esto en mediano plazo, hasta tener la masa completamente consolidada”*.

En relación al sistema de tratamiento de los RILES del proceso productivo de la planta lechera, la SMA indica que esta planta no cuenta con un sistema de tratamiento para el abatimiento de los contaminantes en su efluente, por tanto descarga sus efluentes con las concentraciones medidas durante el control directo realizado al río Caliboro.

B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Que, la Junta de Vecinos Caliboro representada por su presidente, presento ante la SMA una denuncia por la contaminación del río Caliboro, a través de *“sustancias claramente tóxicas y contaminantes, como desechos, restos de pescados y otros, como al parecer aguas servidas provocando con ello una alteración grave y substancial del ecosistema y recursos naturales del sector”*, individualizando como posibles causantes a tres instalaciones de carácter acuícola.

Considerando los hechos expuestos en la denuncia, la SMA encomendó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Sernapesca, los cuales procedieron a las inspecciones en septiembre de 2013 y febrero de 2014.

Dado que de la revisión de los antecedentes no se arrojó información concluyente, la SMA procedió a catastrar las descargas al río Caliboro en el área en cuestión, identificando, de manera adicional a las tres instalaciones referidas en la denuncia, la existencia de la planta lechera agroindustrial leche del Bío Bío S.A., encomendando a Laboratorio ANAM Análisis Ambientales, el control directo a las cuatro instalaciones. Con fecha 11 de septiembre de 2014, el referido laboratorio dio inicio al muestreo compuesto de 24 horas, del efluente generado por la planta leche Agroindustrial Leche del Bío Bío.

Como resultado de los muestreos se constató que la planta lechera califica como fuente emisora según el DS N° 90 de 2000, que establece la “Norma de Emisión para la regulación de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales” dado los niveles medidos en el control directo realizado (Tabla 1 del informe de fiscalización tenido a la vista). Se indica en informe de fiscalización que en atención a que el punto de muestreo no reunía las condiciones para realizar la medición del caudal del efluente, no se evaluó la carga contaminante diaria.

Así mismo se constató que la instalación no cuenta con un sistema de tratamiento para el abatimiento de los contaminantes en el efluente, y por lo tanto descarga sus efluentes, con las concentraciones medidas durante el control directo realizado, al río Caliboro, contraviniendo los máximos establecidos en el DS 90/2000, superando los máximos permitidos en su tabla N°1, sin contar además con un Programa de Monitoreo que establezca las condiciones para el control de la norma. (Tabla 2 del informe de fiscalización tenido a la vista)



C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO PLANTA LECHERA DE AGROINDUSTRIAL LECHE DEL BIO-BIO S.A.

Conforme a la información tenida a la vista, es posible concluir, que el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, literal 1.3.2) como **tipología principal**, ya que el plantel tendría más de Doscientas (200) unidades animal de ganado de leche, y, como tipología secundaria, lo establecido en el literal o.7) del RSEIA, por la disposición de residuos líquidos del plantel al río Caliboro. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) El literal 1.3.) del artículo 3º del RSEIA establece que es susceptible de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, aquellos “Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación por más de un mes continuado, un número igual o superior a: “.... 1.3.2) Doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche”.
- b) Que de acuerdo a los antecedentes entregados por al SMA, el proyecto se desarrollaría en un fundo de 250 hectáreas y que el fundo cuenta con 500 vacas masa y 260 en producción, lo cual supera las 200 unidades animal, indicadas en el literal 1.3.2) del D.S. N° 40/2012. Asimismo se indica que se aumentaría la masa ganadera en forma gradual hasta completar la cifra estimada de 1.200 a 1.400 vacas de la raza Hollstein Frissian.
- c) Que, en consecuencia el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, literal 1.3.2), por constituir una lechería que posee 200 unidades animal de ganado bovino de leche, tratándose en este caso de una agroindustria de dimensiones industriales para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- d) Que, de acuerdo a lo indicado en el informe de la SMA, las instalaciones del plantel lechero no cuentan con un sistema de tratamiento de Riles generados en el proceso productivo, pero el proyecto presenta descargas de ril crudo al Río Caliboro, y que de acuerdo al análisis realizado por el laboratorio ANAM, el ril calificaría como fuente emisora de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 90/00.
- e) Que, de acuerdo a los análisis realizados por ANAM, las concentraciones medidas en el efluente de: Aceites y grasas; Aluminio; Boro; Cobre; DBO5; Fósforo Total; Hidrocarburos Volátiles; Hierro; Nitrógeno Total Kjendahl; Poder Espumógeno; Selenio; Sólidos Suspendidos Totales; Sulfatos; Sulfuros y Zinc; junto con los niveles de pH, presentan una concentración superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas. Lo anterior en base al D.S. N° 90/00 “Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”, y dada la determinación de fuente emisora, éste cuerpo normativo es aplicable al proyecto, y su carga contaminante media diaria es igual o superior al equivalente de las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en 17 de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga.
- f) Que por lo tanto el proyecto contaría con una parte u obra susceptible de causar impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el literal o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos una de las siguientes condiciones; “...

o.7.4) Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente de las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga, del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONCLUSIÓN.

El Proyecto de acuerdo a lo precedentemente expuesto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, literal I.3.2) ya que el plantel tendría Doscientas (200) unidades animal de ganado de leche, y lo establecido en el literal o.7) del RSEIA, específicamente literal o.7.4, en virtud de los antecedentes antes expuestos

Sin otro particular le saluda atentamente,




MRS/ars

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.